

INSTRUCCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD Y APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN GLOBAL DE UNA ASIGNATURA (Aprobado por Junta de Facultad de 18 de mayo de 2018)

El artículo 2.4 y 2.5 del Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz establece que:

“2.4. Con independencia del método de evaluación elegido en la programación docente de la asignatura, se deberá contemplar, al menos en las convocatorias que se prevén en el apartado 5, la posibilidad de evaluación global a través de una prueba formada por una o más actividades. Esta prueba de carácter global no es preceptiva en el caso de asignaturas exclusivamente prácticas (rotatorios clínicos, prácticas clínicas, prácticas de buque, prácticum o prácticas curriculares).

2.5 Las convocatorias referidas en el apartado 4 de este artículo son: la convocatoria de febrero para las asignaturas del segundo semestre y las anuales; la convocatoria de junio para las asignaturas del primer semestre; la convocatoria de septiembre y la convocatoria de diciembre para todas las asignaturas”.

La Junta de Facultad, con objeto de clarificar dicha normativa, establece:

PRIMERO.- Todas las asignaturas deberán ser evaluadas en su convocatoria ordinaria siguiendo, exclusivamente, los criterios establecidos al efecto en la programación docente de las mismas (Fichas 1B y Memoria del título). Se considera convocatoria ordinaria de una asignatura únicamente aquella que se realiza inmediatamente posterior a la finalización del período docente de la asignatura.

SEGUNDO.-

1. En el resto de convocatorias, los estudiantes, a petición propia cursada en el plazo y por el medio que se señala a continuación, podrán solicitar ser evaluados de forma global mediante una única prueba formada por una o más actividades (según las competencias a evaluar y descritas en la ficha 1B). Esta forma de evaluación es excluyente con el enunciada en el punto Primero. Por tanto, el estudiante que solicite la evaluación global en una convocatoria, renuncia al sistema de evaluación continua seguido en su convocatoria ordinaria.
2. La fecha de la prueba global será la misma que la convocatoria oficial establecida en el calendario de exámenes. En el caso de necesitar una actividad adicional (práctica de laboratorio o de informática) se procurará que sea el mismo día en un horario distinto al de la convocatoria del examen.

TERCERO.-

1. Con carácter general, la evaluación global será solicitada por el alumno al Decanato según el documento solicitud que figura como anexo de esta Instrucción. Se podrá entregar directamente en el Decanato o remitirlo por correo electrónico a la dirección ciencias@uca.es
2. Se establecen los siguientes plazos para las distintas convocatorias:

Convocatoria	Plazos ¹	Asignaturas que se pueden solicitar
Diciembre	1 al 15 de noviembre	Todas
Febrero	1 al 15 de diciembre	Solo las del 2º semestre
Junio	1 al 15 de mayo	Solo las de 1er semestre
Septiembre	1 al 15 de julio	Todas

3. El Decanato comunicará al profesor responsable de la asignatura, de la cual se solicite evaluación global, que según la normativa debe preparar para el alumno en cuestión una evaluación global de la asignatura, distinta a la de aquellos alumnos que han seguido un procedimiento de evaluación continua.
4. El alumno podrá solicitar al profesor responsable de la asignatura las características del examen a realizar dentro de esta modalidad de evaluación global, hasta 48 horas antes del inicio de la convocatoria de exámenes.
5. Cualquier solicitud de evaluación global cursada por medio y/o en plazo distintos a los previstos en este protocolo no será admitida a trámite.
6. La difusión de las fechas antes referidas se realizará a través de la página web de la Facultad o mediante el tablón Tavira-Ciencias.

CUARTO.

Las interpretaciones de este protocolo corresponden al Decano de la Facultad de Ciencias.

¹ Artículo 30.2. de la Ley de Procedimiento Administrativo “Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.”

Artículo 30.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo “Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”